



DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

I LEGISLATURA

DocuSigned by:

CCDMX/FJAS/113/2020

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX -
Ciudad de México, 27 de octubre de 2020

DIPUTADA MARGARITA SAEDRA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Fernando José Aboitiz Saro, Coordinador de la Asociación Parlamentaria de Encuentro Social, del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura con fundamento en los artículos 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXI, 5, 76, 79 fracción VI, 86, 94 fracción IV, 95, 96, 100, 101, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITO para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el día jueves 29 de octubre, la siguiente propuesta.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Reciba un cordial saludo

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIP. FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

De acuerdo con nuestro marco jurídico, en el Congreso Mexicano existen 4 tipos de mayoría, a saber: absoluta, calificada, relativa y simple. Según el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación¹, cada concepto se define de la siguiente forma:

Mayoría absoluta: Porcentaje de votación correspondiente a la mitad más uno de los integrantes de alguna de las cámaras del Congreso de la Unión al momento de tomar una decisión o realizar una votación.

También pueden considerarse las siguientes acepciones para ampliar el sentido del término: 1) es la suma de más de la mitad de los votos emitidos en un mismo sentido, cuando se opta entre dos propuestas; 2) es la mitad más uno de los votos

¹ Sistema de Información Legislativa. *Diccionario de Términos Parlamentarios*. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/Diccionario/verDiccionario>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

que se diferencia directamente de la mayoría simple; 3) es aquella que se consigue con más de la mitad de los votos de los integrantes que componen la sesión; y 4) significa tener el 50 por ciento de una votación más uno.

Mayoría calificada: Es la que exige un porcentaje especial de votación. En el Congreso mexicano ésta corresponde a las dos terceras partes, cuando menos, de los legisladores que se encuentran presentes en el salón de plenos de alguna de las Cámaras del Congreso al momento de tomar una decisión o realizar una votación. Considerando que la Cámara de Diputados está integrada por 500 legisladores, se requieren 334 votos para alcanzar una mayoría calificada –o un número menor, según el total de asistentes a la sesión-; en la Cámara de Senadores se requerirían 85 de 128 legisladores para lograr dicha mayoría, variando el número en función de los senadores presentes en la sesión de Pleno.

En general, se considera mayoría calificada a aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes. Su significado se explica en la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes, sobre todo cuando se trate de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable del cuerpo que integra un Parlamento o Poder Legislativo.

Mayoría relativa: Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos. Así, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo o candidato tiene un número de votos mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente.

En México este principio se utiliza para elegir legisladores federales o locales mediante el voto de los ciudadanos. Los diputados se eligen por distritos uninominales mientras que los senadores se eligen en fórmulas de dos por entidad federativa. Se asigna el triunfo a las fórmulas que obtuvieron el mayor número de votos sin importar el porcentaje obtenido.

Mayoría simple: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos de los legisladores que se encuentren presentes en el salón de plenos de alguna de las cámaras, y no a la mayoría de los integrantes de la Cámara que se trate. La votación puede ser de dos tipos: votación nominal o votación económica.



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Según el Reglamento de la Cámara de Diputados es el resultado de la suma de votos de los presentes, que constituye la cantidad superior frente a otra u otras opciones.

Lo anterior toma relevancia ya que existe una contradicción entre lo dispuesto por los artículos 5 Bis y 52 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México respecto al tipo de mayoría que se requiere para aprobar el orden del día y las resoluciones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Cabe señalar que la Conferencia es el órgano que se integra con el Presidente del Congreso y los integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Respecto a lo dispuesto por el artículo 5 Bis, se establece que el orden del día debe ser aprobado por las 2/3 partes de los integrantes de la Conferencia, es decir, se requiere mayoría calificada; mientras que el artículo 52 dispone que las resoluciones de la Conferencia se aprobarán con la mayoría de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y, en caso de empate, el voto decisivo del Presidente del Congreso.

Es importante mencionar que en el Pleno del Congreso, el orden del día de las sesiones se aprueba por la mayoría de los Diputados presentes y no por las 2/3 partes.

Por ello, considero oportuno homologar el tipo de mayoría requerido con la finalidad de facilitar el trabajo de la Conferencia y el desahogo de los asuntos presentados ante el Congreso de la Ciudad de México.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Derivado de la emergencia sanitaria mundial ocasionada por el Covid-19, y que respecto a la Ciudad de México afectó todas las actividades incluidas las legislativas del Congreso de la Ciudad de México, se reformó la Ley Orgánica del Congreso de



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

la Ciudad de México a fin de sesionar en modalidad remota, toda vez que la Ley y su Reglamento solamente establecía que las sesiones del pleno, las reuniones de comisiones y de los órganos de gobierno se realizarían de manera presencial.

Independientemente de la pandemia que afectó de manera sustancial la actividad parlamentaria, los avances tecnológicos, los cambios conductuales en el entorno social ante la emergencia sanitaria, fueron indicaciones para advertir respecto a la necesidad de adaptarnos a la nueva realidad.

Ante la emergencia sanitaria y ante la necesidad de desahogar los temas ingentes, la presente Legislatura reaccionó con la inmediatez que el caso ameritaba, habida cuenta que no podía paralizarse la actividad legislativa y, ante tal reto, había que garantizar la continuidad de las principales funciones del Poder Legislativo.

Ahora bien, debemos admitir que ante el genuino interés de dar prioridad a las necesidades sociales, se pretendió la realización de sesiones de manera virtual sin embargo, las mismas carecían de legalidad, por lo que hubo la necesidad de suspender esta modalidad a efecto de no actuar más allá de sus facultades. De esta forma se presentaron diversas iniciativas con la finalidad de que, con motivo de la emergencia sanitaria, se incorporaran al cuerpo normativo que rige la actividad parlamentaria, diversos artículos que establecieran sesiones de manera remota.

Entre las diversas reformas a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, destaco el contenido del artículo 4 que dispone lo siguiente:

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por

VIII. Conferencia: La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

XLV Bis. Sesión vía remota: Es la reunión donde convergen las Diputadas y los Diputados del Congreso en Pleno, Conferencia, Mesa Directiva, Junta, Comisiones, Comités, Comisión Permanente o, en su caso, de las Unidades Administrativas, por medios tecnológicos de comunicación para efectuar la transmisión y recepción de datos, documentos electrónicos, imágenes e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales o similares que sean autorizados por el Pleno o la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 Bis de la Ley, y en la



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

cual se verificará la asistencia, el quórum y la votación por medios de autenticación biométricos debidamente autorizados.

Por su parte, el artículo 5 Bis establece lo siguiente:

Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables. Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía. El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.

Asimismo, el artículo 52 dispone lo siguiente:

Artículo 52. La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos se integra con la o el Presidente del Congreso y las y los integrantes de la Junta. A sus reuniones podrán ser convocados las y los Presidentes de Comisiones, cuando exista un asunto de su competencia.

La o el Presidente del Congreso preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

La Conferencia deberá quedar integrada a más tardar al día siguiente de que se haya constituido la Junta. Se reunirá por lo menos cada quince días en periodos de sesiones y cuando así lo determine durante los recesos, en ambos casos, a convocatoria de su Presidenta o Presidente o a solicitud de las y los Coordinadores de por lo menos tres Grupos Parlamentarios.

La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.

Como Secretario de la Conferencia actuará la o el Coordinador de Servicios Parlamentarios, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto,



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos.

Ahora, respecto de la Conferencia, el artículo 53 le otorga las atribuciones siguientes:

Artículo 53. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los Grupos Parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;
- II. Impulsar el trabajo de las Comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos;
- III. Proponer al Pleno el proyecto de reglamento que regirá la organización y funcionamiento de la vida interna del Congreso y demás unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en la presente ley y su reglamento, y
- IV. Las demás que se derivan de esta ley, su reglamento y demás ordenamientos relativos.

De esta manera, la actual Legislatura responde a los retos que impone la emergencia sanitaria, estableciendo que en casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Sin embargo, esta reforma de suyo trascendente para adecuar la norma a la realidad que se vive, nos llama la atención la notoria contradicción que contiene en lo relativo a lo que enseguida comento:

El artículo 5 Bis transcrito, señala que su último párrafo que “El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia”.

En tanto que el artículo 52 en su párrafo cuarto, dispone que “La Conferencia adoptará sus resoluciones por mayoría de las y los Coordinadores de los Grupos



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Parlamentarios. La o el Presidente de la Conferencia sólo votará en caso de empate.”

Sobre el particular, un asunto que llama la atención es que no existe justificación alguna para que exista la notoria diferencia en el sentido de que para la aprobación del orden del día deba ser propuesta por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia en tanto que para la adopción de las resoluciones solo se requiera la mayoría de las y los coordinadores de los grupos parlamentarios. Sobre el mismo tema, parto de los supuestos siguientes:

- a) Es más importante la adopción de las resoluciones que la sola aprobación del orden del día, por lo tanto, las mismas requerirían las dos terceras partes.
- b) Dado que se considera tan importante tanto el orden del día como la adopción de las resoluciones, o bien para las dos hipótesis se requerirían las dos terceras partes, o ambos supuestos legales requerirían la mayoría y no las dos terceras partes.

En la actual Legislatura, las y los legisladores estamos conscientes que derivado las circunstancias que nos ha tocado vivir, debemos proponer las normas jurídicas que nos permitan una mayor dinámica en nuestras actuaciones, por lo que nos llama la atención la contradicción a que hago mención pues requerir en la norma transcrita, la aprobación de la orden del día por las dos terceras partes, provoca retraso en las actividades legislativas como ya ha sucedido, de tal forma que lo que proponemos es armonizar ambos artículos y que ambas disposiciones establezcan la mayoría y no las dos terceras partes, dado que con establecer suficiente mayoría en ambos supuestos jurídicos, los temas transitarán sin mayor obstáculo. Para resolver de fondo el tema que nos ocupa, como parte de Encuentro Social, propongo reformar el referido artículo 5 Bis transcrito, en su último párrafo que disponga que el orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno sea propuesto por la mayoría de los integrantes de la Conferencia y no por las dos terceras partes como actualmente se encuentra establecido.

Lo anterior para tener una mayor viabilidad en las tareas ingentes del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción VIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 5 Bis de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.

Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.

El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por **la mayoría** de los integrantes de la Conferencia.

A efecto de dar claridad a la reforma propuesta se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.</p> <p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por las dos terceras partes de los integrantes de la Conferencia.</p>	<p>Artículo 5 Bis. En casos en que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, previa Declaratoria Oficial emitida por la autoridad competente del ámbito Federal o Local, el Congreso podrá sesionar vía remota de conformidad con lo que determine la Ley y el Reglamento, a efecto de no interrumpir sus funciones o atribuciones previstas en la Constitución Política, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Local y las leyes aplicables.</p> <p>Para los efectos de la Sesión vía remota del Pleno quedan exceptuados los temas relacionados con reformas a la Constitución Local, las reformas correspondientes a las leyes de carácter constitucional y los nombramientos de las personas servidoras públicas correspondientes a los poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los correspondientes a los organismos que la Constitución Local les otorga autonomía.</p> <p>El orden del día correspondiente a la Sesión vía remota del Pleno será propuesto por la mayoría de los integrantes de la Conferencia.</p>



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de octubre de dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO